

REGIMEN DISCIPLINARIO, APLICADO A
LOS JUECES Y JUEZAS EN REPUBLICA
DOMINICANA

WILLIAM ENCARNACIÓN MEJIA

INSTRUMENTOS JURIDICOS

- Constitución Dominicana (Arts.68,69, 156.3)
- Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2006, (2006, modif 2 abril, 2014)
- Ley de Carrera Judicial No.327-98 (Arts.41, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 63, 64, 65 y 66), y su reglamento
- Resolución Núm. 017-2020, que modifica la Resolución núm. 25-2018
- Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, 2021

PRINCIPIOS DEL JUICIO DISCIPLINARIO

- Legalidad
- Publicidad
- Derecho de defensa
- Presuncion de inocencia
- Objetividad
- Imparcialidad del juzgado
- No doble juzgamiento disciplinario
- Separacion entre investigacion y juzgamiento
- Respeto a los derechos fundamentales
- Libertad de pruebas, , carga de pruebas, Motivacion de la sentencia
- Proporcionalidad, Congruencia,

ORGANO COMPETENTE

El Consejo del Poder Judicial es el organo competente para ejercer el control disciplinario de los Jueces y Juezas del Poder judicial, excluyendo a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia (Art. 156 de la CD).

QUIEN PROMUEVE LA ACCION DISCIPLINARIA

Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho, mediante el cual se le impute a un juez o jueza una acción o una omisión que constituya una falta disciplinaria prevista en la ley.

COMO PUEDE SER PROMOVIDA

- a) Imputación, denuncia o queja de cualquier persona;
- b) De oficio por la Inspectoría General

ORGANOS

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Órgano juzgador

INSPECTORIA GENERAL DEL CPJ

Órgano de apoyo operativo del Consejo del Poder Judicial. Su función es investigar las acciones u omisiones que, según la ley, constituyan faltas disciplinarias imputadas a un juez o jueza en el ejercicio de sus funciones.

Secretaria General del CPJ. Asistencia al CPJ/ Consejero de la instrucción/ ser enlace entre las partes vinculadas del proceso.

PROCESO DE INICIO

La investigación inicia con la designación del Consejero de la Instrucción Preparatoria, el cual se encarga de resolver las solicitudes que le presente la inspección o el disciplinado durante el proceso.

FUNCION DEL CONSEJERO DE LA INSTRUCCIÓN PREPARATORIA

- Resolver diferendos en el curso de la investigación.
- Decidir sobre la apertura o no del juicio disciplinario

RECURSOS A LOS ACTOS DEL CONSEJERO INSTRUCTOR

- La decisión de no apertura podrá ser recurrida en un plazo de 30 días francos.
- Cuando el/la Consejero(a) de la Instrucción Preparatoria dictare auto de no apertura a juicio disciplinario, Inspectoría General podrá recurrir la decisión ante el Consejo del Poder Judicial. 20 días francos para decidir.
- Recibido el auto de apertura a juicio del/de la Consejero(a) de la Instrucción Preparatoria, la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial comunicará la decisión que ordena la celebración del juicio al/a la disciplinado(a), a su abogado(a), si los hubiere y a la Inspectoría General del Poder Judicial.
- Por la misma comunicación se convocará para la audiencia, en un plazo no menor de 30 días ni mayor de cuarenta (40) días

FASE DE JUICIO

- Audiencia oral y contradictoria (solo pública a solicitud del disciplinado).
- Respeto al disciplinado para su defensa material y defensa técnica (Defensa técnica optativa)
- El juicio se puede celebrar en ausencia del disciplinado
- Interrogatorio y contra interrogatorio
- Presentadas las conclusiones por las partes, el Consejo del Poder Judicial se reservará la decisión, la cual será comunicada de manera íntegra.
- La decisión deberá dictarse en un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir del cierre del juicio disciplinario.

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES

Es una medida cautelar, de naturaleza excepcional y provisional en el tiempo que sólo puede ser impuesta mediante resolución motivada del Consejo del Poder Judicial, máximo 4 meses, prorrogable 1 mes a req de inspección, no suspensión del salario.

PRESCRIPCION

- La acción disciplinaria prescribe:
 - a) Al vencimiento de un plazo de cinco (5) años, en las faltas disciplinarias que conlleven la sanción de destitución;
 - b) Al vencimiento de un plazo de tres (3) años en las faltas disciplinarias que conlleven la suspensión;
 - c) Al vencimiento de un plazo de un (1) año en los casos de faltas que conlleven amonestación oral o amonestación escrita.

LOS RECURSOS

- Las decisiones adoptadas por Inspectoría General serán recurribles jerárquicamente ante el/la Consejero(a) de la Instrucción Preparatoria
- adoptadas por el/la Consejero(a) de la Instrucción Preparatoria serán recurribles jerárquicamente ante el Consejo del Poder Judicial
- Las decisiones del Consejo del Poder Judicial serán recurribles en reconsideración ante el mismo órgano.
- Recurso Contencioso Administrativo ante el TSA
- Recurso de Casacion a la decisión del TSA

PRECEDENTES DEL TSA

Caso Margarita Cristo Cristo

2da Sala TSA. Sentencia núm. 0030-03-2022-SEN-00472

Las declaraciones de un imputado en un proceso sancionador no constituyen elementos probatorios, sino medios de defensa, al menos que estas declaraciones se sustenten con otros medios de pruebas que hayan sido obtenidas de conformidad con la ley

Caso Evelin Torres

4ta sala TSA. Sentencia núm. 0030-1642-2022-SEN-00497 en el proceso objeto de análisis se establecieron premisas incorrectas y, por ende, las conclusiones a las que arribó el órgano de juicio fueron igualmente incorrectas.